



Super nota

Nombre: Ivana Esmeralda Lopez Nagaya

Parcial: Segundo

Nombre de la materia: Medios alternos de solución de controversias

Nombre del profesor: Mónica Elizabeth Gómez Culebro

Nombre de la licenciatura: Licenciatura en Derecho

Cuatrimestre: Noveno

UNIDAD I MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Son las opciones que la Ley ofrece a las personas para resolver sus conflictos de manera pacífica, activa, voluntaria y negociada, con la ayuda de un facilitador. Procesos que resultan más convenientes que la sola imposición de una pena. En materia penal Tienen como finalidad propiciar, a través del diálogo, la solución de las controversias que surjan entre miembros de la sociedad con motivo de la denuncia o querrela referidos a un hecho delictivo, mediante procedimientos basados en la oralidad, la economía procesal y la confidencialidad.

El movimiento se inicia con la reforma a la Constitución Local del Estado de Quintana Roo y la expedición de Ley de Justicia Alternativa en ese estado (14 de agosto de 1997), el cual es pionero en la materia. se elaboró el diseño de un ambicioso proyecto denominado "Justicia Alternativa", que buscó materializar la igualdad jurídica prevista en su carta fundamental para llevar a todos los ciudadanos la garantía de la administración de justicia, estableciendo medios alternos a los preestablecidos y vigentes en su sistema jurídico.



FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

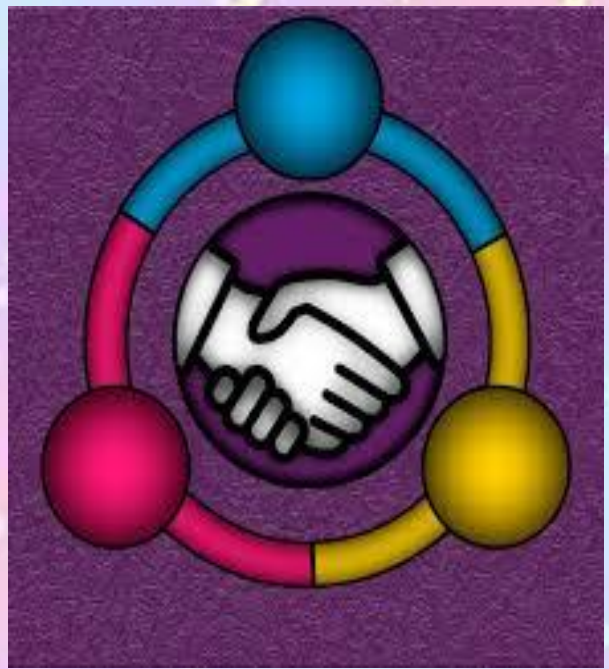
Éste es un fenómeno que nace en la periferia para incidir después en posteriores modificaciones a la Constitución Federal. El 18 de junio de 2008 fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación varias reformas hechas a la Constitución. Entre ellas, se reformó el artículo 17. En la reforma a dicho artículo se estableció que "las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias.



Por su parte, el artículo 2 transitorio señaló en su primer párrafo que "el sistema procesal penal acusatorio previsto en los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos, tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución, entrará en vigor cuando lo establezca la legislación secundaria correspondiente, sin exceder el plazo de ocho años, contado a partir del día siguiente de la publicación de este Decreto". Pero por otro lado, con la reforma la mayor parte de los estados en donde todavía no se ofrecían los MARC comenzaron a hacerlo al poco tiempo, a tal grado que actualmente sólo los estados de Guerrero, y Sinaloa no cuentan con centros de justicia alternativa.



Cualquier Estado democrático en el que se establezca un discurso en pro hacia los derechos humanos forzosamente deberá contar con instituciones encargadas de que cada miembro de la sociedad tenga la potestad de acceder a la justicia. Los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, o también conocidos por sus siglas en inglés como ADR, surgen precisamente de la imperiosa necesidad de modernizar el sistema tradicional de justicia, con el objetivo claro de ofrecer al ciudadano una opción simple, rápida y económica de solucionar sus conflictos. Así, México tiene una larga trayectoria en relación a estos procedimientos alternativos de solución de conflictos, específicamente, en materia laboral y de defensa del consumidor.



LA MEDIACION

se da una mediación cuando las partes se declaran incompetentes para solucionar su conflicto. Es decir, cuando la comunicación falló, entonces las partes deciden recurrir a un tercero neutral para estar presente en sus reuniones y poder reiniciar el diálogo.

LA CONCILIACION

Es el mecanismo voluntario mediante el cual las personas Intervinientes, en libre ejercicio de su autonomía, proponen opciones de solución a la controversia en la que se encuentran involucradas. La Conciliación, al igual que la Mediación y la Junta Restaurativa, permite que las partes identifiquen las soluciones, generando reflexiones y espacios de diálogo en un marco de tolerancia y respeto.



LA TRANSACCION

es un sistema autocompositivo de resolución de controversias, por el que los propios contendientes pueden resolver su conflicto, incluso aunque hayan iniciado un proceso judicial o arbitral. Se basa en el principio general de la libertad de contratación (art. 1255 del Código Civil), por el que las partes pueden disponer de todo aquello que tengan por conveniente, en tanto no se vulneren normas de orden público.

LA AMIGABLE COMPOSICION

es una manera de solucionar conflictos mediante un amigo mutuo sin sujetarse a normas establecidas, tomando en consideración sólo la equidad y la buena fe. Rodolfo Cruz Miramontes y Oscar Cruz Barney señalan como características de la amigable composición "... el deferir a individuos "que no necesariamente han de ostentar calidades profesionales o técnicas especiales", pero de conducta intachable, honestidad y honorabilidad probada la decisión de un conflicto. En la decisión de un conflicto podrá actuar el amigable componedor con la libertad más amplia en el marco de la equidad y la justicia.



UNIDAD II LA MEDIACION



La mediación es un proceso que busca otorgar un espacio de diálogo directo y participativo entre 2 o más personas que tienen un problema. La idea es que conversen sobre el origen del conflicto y las consecuencias que se han derivado de él.

PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS DE LA MEDIACIÓN

Los principios más comúnmente otorgados a la mediación en materia penal son:

- gratuidad.
- independencia.
- imparcialidad.



Rodolfo Cruz Miramontes y Oscar Cruz Barney señalan a las diferentes etapas que a su juicio debe comprender la mediación las enumerándolas de acuerdo a lo siguiente:

- Creación de confianza.
- Aislamiento de hechos y descontaminación de problemas.
- Focalización de intereses.
- Búsqueda de opciones y alternativas.
- Elaboración del acuerdo.



Los objetivos que tiene el mediador además de lograr el acuerdo de las partes son:

- ☑ "Dirigir los procedimientos.
- ☑ Desarrollar una atmósfera propicia a la negociación y al encuentro de soluciones.
- ☑ Reunir toda la información posible sobre los intereses y posiciones de las partes.
- ☑ Auxiliar a las partes a encontrar opciones de solución y precisarlas.
- ☑ Auxiliar a las partes a tomar decisiones correctas para un acuerdo que satisfaga ambas posturas."

El mediador no solamente es la persona que va a tratar de que las partes lleguen a un acuerdo además dirigirá el procedimiento de mediación y lo que es muy importante desarrollará una atmósfera que se encuentre adecuada para encontrar la mejor solución a las partes.



CARACTERÍSTICAS DE LA PERSONA MEDIADORA

Es indudable que para ser mediador se debe de cumplir con ciertas características, máxime cuando se encuentra en juego la libertad de una persona o la satisfacción de la víctima. Al respecto autores como Ríos Martín señalan que el mediador además de tener una formación teórica y práctica, debe tener las suficientes habilidades personales para poder llevar a cabo esta tarea, como lo es el contar con título de licenciado en derecho que lo doten de conocimientos para el asunto a mediación y que además debe de contar con una especialidad de mediación.



Obligaciones del mediador

Sin duda el mediador tiene una gran cantidad de obligaciones dentro del procedimiento, siendo una de las principales el actuar imparcialmente para propiciar un acuerdo equitativo de las partes, Ríos Martín se refiere a una amplia gama de obligaciones las cuales transcribo a continuación:

- a) Guardar la confidencialidad de los asuntos.
- b) Actuar bajo los principios de imparcialidad, neutralidad y objetividad.
- c) Comenzar el proceso siempre y cuando se cerciore de que las partes han decidido participar voluntariamente.
- d) Llevar a cabo su labor en la sede de algún organismo oficial que se considera neutral; puede ser en la sede judicial o en fiscalía.
- e) No entrevistarse con menores o personas incapacitadas sin sus representantes legales.
- f) No recibir remuneración de ninguna de las partes
- g) Promover un acuerdo voluntario y equitativo entre las partes
- h) Velar para que las partes tomen sus propias decisiones y dispongan de la información un asesoramiento suficiente, en especial de tipo jurídico, para lograr los acuerdos de manera libre, voluntaria y exenta de coacciones.
- i) Finalizar el proceso de mediación dentro de los plazos previstos.
- j) Presentar al juzgado, una vez haya finalizado la mediación, un informe de su desarrollo junto con el acta de reparación.
- k) Comparecer en el caso de citación judicial para ratificación del informe.
- l) Abstenerse de obtener ventajas profesionales de las partes intervinientes en la mediación.
- m) Respetar las normas deontológicas del Colegio Profesional al cual pertenezcan.
- n) Ofrecer información a las partes sobre las posibilidades de acceso a otros Servicios de Cooperación con la Justicia."

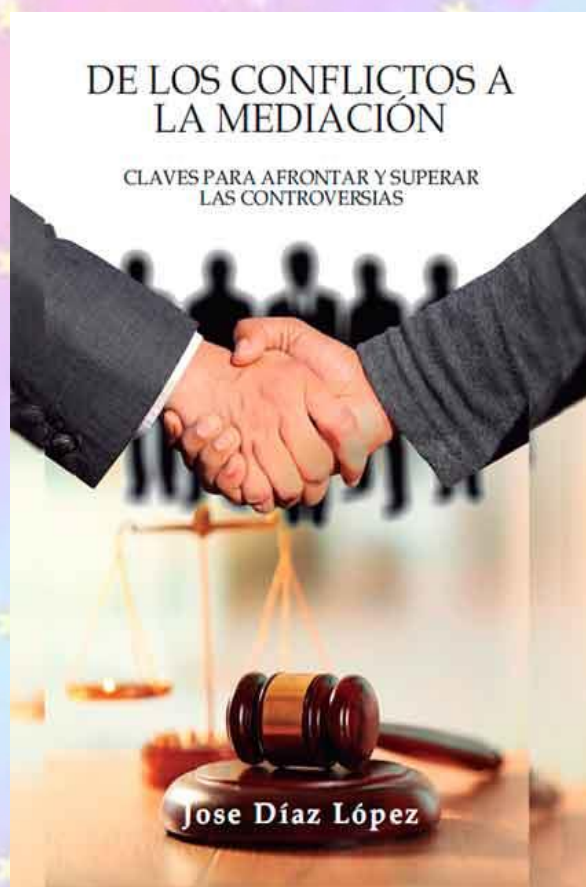


Indudablemente que la figura del arbitraje es mucho mas utilizada en el ámbito internacional sobre todo cuando se trata de resolver conflictos de naturaleza comercial es énfasis a la figura de la mediación. En los años 70 es cuando se desarrolla más intensamente la mediación en Estados Unidos de Norte América y en Canadá en base al cuestionamiento de la legalidad penal de los movimientos abolicionistas, de la creciente importancia de la victima y de la reparación del daño derivada de delitos.

Es un hecho innegable que la imposición de las penas no debe ser connatural al ser humano, ya que la pena representa un símbolo claro de la descomposición humana o la forma mas efectiva de sojuzgar a un pueblo.

Al respecto ha escrito Zaffaroni "...el poder punitivo solo muy eventualmente es un ejercicio racional de poder y por ende debe ser considerado como un fenómeno extrajurídico, meramente político."

En la actualidad un significativo grupo de juristas en todo el mundo han considerado que lo más adecuado para evitar esta práctica tan indeseable es el establecimiento de procedimientos extrajudiciales privados como la mediación o judiciales como la conciliación. Tanto la mediación como la conciliación y el arbitraje se justifican plenamente en virtud de acabar con procedimientos engorrosos relacionados con delitos menores, con las prácticas irracionales de la imposición de penas en este tipo de delitos, o como lo señala el propio Zaffaroni aplicarlas muy eventualmente. Adicionalmente a lo anterior, estas figuras se justifican así mismo, de acuerdo a lo manifestado por Eleonora A. en virtud del reconocimiento de la primacía de la mediación y como consecuencia la la víctima y dado que conciliación tiende a hacer más eficiente el sistema en virtud de que se encuentran ubicadas en la antesala del proceso o al inicio del mismo.



Bibliografía: Antología Medios Alternos de Solución de Controversias Universidad del Sureste.

